



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ



DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe **ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ**, diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX de la Ley Orgánica; 5 fracción I, 99 fracción II, 101 y 118 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, la presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PARA EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA MAGDALENA CONTRERAS, C. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES A QUE DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABSTENGA DE ELIMINAR INFORMACIÓN DE BARDAS Y ESPACIOS PÚBLICOS UBICADOS EN DICHA DEMARCACIÓN TERRITORIAL**, lo anterior conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

El acceso a la información y la rendición de cuentas son parte fundamental del quehacer parlamentario y en general de la política, pues es la forma en que quienes ejercemos algún cargo público mantenemos contacto con quienes representamos.

Es tal la importancia de la rendición de cuentas y el acceso a la información que tiene dos vertientes. Sea bien, como derecho humano, el cual se encuentra consagrado en el artículo 6 así como el artículo 7 Letra A en sus diversos numerales de ambas de la Constitución Política de la Ciudad de México sobre la buena administración, en donde la rendición de cuentas a través de la información forma parte de esta.

Su segunda vertiente tiene que ver con los derechos humanos político electoral, los cuales se encuentran reconocidos en tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en el Pacto de San José, respectivamente. De ahí, que todos y todas aquellas personas que detentamos cargos de decisión estamos obligados a informar a nuestros representados sobre nuestras acciones.

Sobre el particular, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19, dispone que: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”*

Incluso, el artículo 30 de la citada Declaración es contundente al mandar que: ***“Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.”***

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ

En el caso del Pacto de San José, en su artículo 23, numeral 1, reconoce como derechos políticos, entre otros, el que tienen todos los ciudadanos de *“participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.”*

Así pues, el acceso a la información desde la vertiente político electoral es un derecho que toda persona tiene y debemos realizar todas las acciones necesarias para garantizarles el ejercicio de este, siendo en el caso del Poder Legislativo de la Ciudad, los informes que de manera anual rendimos en territorio, pues es nuestra obligación realizarlo. Lo anterior, en términos del artículo 7 fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, teniendo como limitaciones:

“Artículo 7. (...)

XVI. (...)

a) Deberá rendirse a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes, a partir de que se cumpla el primer año de actividades tomando como referencia la toma de protesta del cargo, exceptuando el último informe de actividades, el cual tendrá como plazo máximo para su rendición el 16 de agosto;

b) Deberá presentarse por escrito ante la Junta quedando a salvo la rendición del informe ante las y los ciudadanos, mismo que podrá realizarse en el momento en que así lo determine cada uno de las y los Diputados;

c) La difusión de los informes no podrá exceder de siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rindan, ni realizarse en tiempos de precampaña o campaña electoral;



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ



- d) *Las y los Diputados que no realicen sus respectivos informes en el tiempo previsto serán sancionados con el descuento de cinco días de dieta;*
- e) *Informar semestralmente a la Junta, de manera impresa y por medio electrónico, magnético u otros, del cumplimiento de sus obligaciones;*
- f) *Los informes serán publicados en el sitio oficial de Internet del Congreso, debiendo informar por escrito al Oficial Mayor para su cumplimiento;"*

Adicionalmente, en fechas recientes, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México emitió una sentencia que sobre el retiro de la propaganda política y blanqueamiento de bardas pues el Consejo Electoral había excedido sus atribuciones al reglamentar una conducta que está autorizada tanto por instrumentos internacionales y en materia de publicidad exterior. Reiterando que la resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México tiene que ver con el proceso electoral que ya se está en curso en la capital del país.

Sin embargo, la suscrita se refiere a la primera vertiente que tiene que ver con el derecho a la información y la obligación que las personas legisladoras tenemos de contar con módulos de información y publicitarlos en las cercanías de su ubicación para ofrecer diversos servicios a la comunidad que representamos.

Sobre el particular, nuestra normatividad, a través del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, nos obliga a los y las legisladoras a *“Mantener un vínculo permanente con sus representadas o representados y atender los intereses de las y los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes a través de un*



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ



Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadana en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo;” Lo anterior, en términos del artículo 7 fracción XV. Además de que, el artículo 337 del mismo reglamento reconoce que la gestión social es una acción fundamental que estamos obligados a realizar y solamente serán suspendidas a través

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Hay que destacar que, quien está a cargo de la administración de La Magdalena Contreras considera que las personas que habitan en dicha demarcación no tienen derecho a ser informadas sobre los trabajos que se realizan o a que los diputados que pertenecemos a expresiones políticas diversas a la suya podamos utilizar las bardas públicas o de vecinos para informar la ubicación de nuestros módulos de atención, orientación y quejas ciudadanas. Lo que es una evidente vulneración no solo a nuestros derechos de informar a nuestros representados, sino también de violar los derechos político-electorales de quienes habitan en dicha demarcación territorial.

Es por ello, que a través del presente punto de acuerdo una vez más exhortamos al C. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES para que cumpla y respete los derechos humanos de las personas que habitan en la demarcación territorial de La Magdalena Contreras y los espacios que como representantes populares ocupamos de manera legítima para presentar nuestros informes de actividades, con las limitaciones que la propia normatividad establece, así como con aquella en donde damos a conocer la ubicación de los Módulos de Atención Ciudadana y Asuntos Interinstitucionales que como legisladores estamos obligados a tener en los territorios en los que fuimos electos.

Por lo anterior, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que conforme a lo dispuesto en los Artículos 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos por la propia Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Segundo.- Que de conformidad con el artículo 1º numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Tercero.- Que el artículo 7 Apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México establece el derecho de toda persona al libre acceso a información



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ



plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

Cuarto.- Que toda persona que resida o transite por la Ciudad de México, tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, según lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual además garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción, según lo establecido en su artículo 60.

Quinto.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XX del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México es un derecho de las y los diputados obtener apoyo institucional para mantener un vínculo con sus representados, para gestionar ante las autoridades la atención de las demandas, así como orientar a las y los ciudadanos acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales.

Asimismo, el artículo 7 del mismo ordenamiento establece en su artículo 7 fracción XV, la obligación de las y los diputados de mantener un vínculo permanente con sus representadas o representados y atender los intereses de las y los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes a través de un



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ



Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadana en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo.

Sexto.- Que el artículo 337 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece que la gestión social es la acción a través de la cual el Congreso, por medio del Pleno, del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas o alguno de las o los Diputados, demanda de la autoridad administrativa competente la realización, continuación o suspensión de una o más acciones públicas relacionada con los intereses de la colectividad o con los derechos de las y los habitantes de la Ciudad de México.

Séptimo.- Que la importancia del trabajo legislativo reside en la sensibilidad de las personas diputadas de ser capaces de escuchar, interpretar e integrar las necesidades de la sociedad; con la finalidad de construir acuerdos, reformar el marco jurídico con la finalidad de remover los obstáculos de una sociedad cansada de autoridades, que como en el caso de la Alcaldía "La Magdalena Contreras", un pequeño grupo de personas o una sola, de manera unilateral decide cuáles son las necesidades de sus habitantes y a quienes se les debe brindar apoyo.

Octavo. - Que, el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales del Congreso de la Ciudad aprobó el acuerdo de la Junta de Coordinación Política CCMX/2/JUCOPO/22/2021 que rige durante esta II Legislatura el quehacer informativo al que estamos obligados las personas legisladoras, destacando en dicho acuerdo entre otras cuestiones:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ

- Las disposiciones generales para todas las y los diputadas en la operación de los módulos se rigen bajo principios de economía, eficiencia y eficacia, así como imparcialidad apartidista y honradez, siempre en beneficio de la ciudadanía.
- Es obligación de cada diputada o diputado brindar un informe sobre la ubicación exacta de cada módulo y sus horarios de atención, así como nombre del coordinador o coordinadora del mismo.
- No se permite el uso de cualquier color o colores distintivos de un instituto político en la señalización y logotipo al interior o al exterior del inmueble que identifica al módulo y tampoco se permite el manejo de la imagen de la diputada o diputado. Y tampoco será utilizado como centro de acopio de propaganda partidista.
- Las gestorías proporcionadas en el módulo son totalmente gratuitas a la ciudadanía. Asimismo, los módulos tendrán que contar con la accesibilidad adecuada para personas con discapacidad y mantener las medidas de protección civil necesarias para su funcionamiento.
- Será el Comité el que en el momento procesal oportuno deberá establecer las restricciones para el borrado de bardas en donde se publicitan los módulos legislativos.

Por lo antes expuesto y fundado someto a consideración el presente:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA MAGDALENA CONTRERAS, C. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES A QUE DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABSTENGA DE ELIMINAR INFORMACIÓN DE BARDAS Y ESPACIOS PÚBLICOS UBICADOS EN DICHA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo el día 21 de noviembre de 2023

ATENTAMENTE

Dip. Alicia Medina Hernández

DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ
GRUPO PARLAMENTARIO "MORENA"

Título	PPA BARDAS
Nombre de archivo	PPA BARDAS.pdf
Identificación del documento	1b0bada3585a3e42980d46f533418c0da2d4f3a6
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	14 / 11 / 2023 18:52:09 UTC	Enviado para su firma a Dip. Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) por alicia.medina@congresocdmx.gob.mx IP: 200.68.173.74
 VISUALIZADO	14 / 11 / 2023 18:52:19 UTC	Visualizado por Dip. Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.173.74
 FIRMADO	14 / 11 / 2023 18:52:40 UTC	Firmado por Dip. Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.173.74
 COMPLETADO	14 / 11 / 2023 18:52:40 UTC	El documento se ha completado.